Y despues de los sus dichos en la dicha ciudad de Iloca catorze
dias del dicho mes de deziembre del dicho año de mill e quinyentos
y sesenta y ocho años estando presentes los honrados Pedro
Fernandez de Castro regidor y diputado en Cortes por la dicha
ciudad de Iloca de la una parte y Domingo de Soria Marcos
procurador en nombre de Domingo Alonso Gonçalez vezinos asimismo
de la dicha ciudad de Iloca de la otra parte dixeron que por
quanto en la dicha ciudad de Iloca y en todo el Reyno de Portugal
se vsa y acostumbra de tiempo inmemorial a esta parte que
todos los mercaderes y oficiales que tienen tienda publica
de mercaderia y oficio mecanico en la dicha ciudad de Iloca
y en todo el dicho Reyno de Portugal pagan cada vno en cada
vn año para los gastos comunes de la dicha ciudad de Iloca
y Reyno de Portugal sesenta reales de a quatro por cada
vna tienda publica de mercaderia y oficio mecanico que
tienen y exercitan en la dicha ciudad de Iloca y en todo el
dicho Reyno de Portugal y que los dichos Domingo Alonso
Gonçalez y Domingo de Soria Marcos procurador en nombre
de los dichos sus partes no pagan ni han pagado cosa alguna
de los dichos sesenta reales de a quatro por cada vna tienda
publica de mercaderia y oficio mecanico que tienen y exercitan
en la dicha ciudad de Iloca y en todo el dicho Reyno de Portugal
y que los dichos Pedro Fernandez de Castro y Domingo de Soria
Marcos procurador en nombre de los dichos sus partes
como procuradores de la dicha ciudad de Iloca y en nombre
de todos los vezinos y moradores de la dicha ciudad de Iloca
y de todos los mercaderes y oficiales que tienen tienda publica
de mercaderia y oficio mecanico en la dicha ciudad de Iloca
y en todo el dicho Reyno de Portugal y en nombre de todos los
que en adelante tuvieren tienda publica de mercaderia y oficio
mecanico en la dicha ciudad de Iloca y en todo el dicho Reyno
de Portugal y en nombre de todos los que en adelante tuvieren
tienda publica de mercaderia y oficio mecanico en la dicha
ciudad de Iloca y en todo el dicho Reyno de Portugal
[illegible] Hieronimo Rico y Nicolao Sordon y Juan de Tricio
de Mendoça vezinos de la dicha ciudad de Iloca y en nombre
de todos los oficiales y mercaderes que tienen tienda publica
de mercaderia y oficio mecanico en la dicha ciudad de Iloca
y en todo el dicho Reyno de Portugal y en nombre de todos los
que en adelante tuvieren tienda publica de mercaderia y oficio
mecanico en la dicha ciudad de Iloca y en todo el dicho Reyno
de Portugal y en nombre de la Casa de la Misericordia de la
dicha ciudad de Iloca y en nombre de todos los que en adelante
tuvieren tienda publica de mercaderia y oficio mecanico en la
dicha ciudad de Iloca y en todo el dicho Reyno de Portugal
y en nombre de todos los que en adelante tuvieren tienda
publica de mercaderia y oficio mecanico en la dicha ciudad
de Iloca y en todo el dicho Reyno de Portugal

Mandamiento de la

Y presentada la dicha peticion los dichos señores temente
y diputado dixeron que mandavan y mandaron que los dichos
Domingo Alonso y Nicolao Sordon y Juan de Tricio
se obligen y tomen registro del memorial de la dicha tienda de
mercaderia y oficiales segun y como esta expresada por
Domingo Alonso Gonçalez y Domingo de Soria Marcos
procurador en nombre de los dichos sus partes y por todos
los vezinos y moradores de la dicha ciudad de Iloca y en todo
el dicho Reyno de Portugal y por todos los que en adelante
tuvieren tienda publica de mercaderia y oficio mecanico en la
dicha ciudad de Iloca y en todo el dicho Reyno de Portugal
por cada vno de los dichos sesenta reales de a quatro cada
vno de los dichos vezinos y moradores y que cada vno
pague segun costa y parece por el dicho memorial
[illegible] y que ninguno ni alguazil no
[illegible]